



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-0056300

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo¹, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en contra de sociedad **CONSTRUCCIONES SANCHEZ Y RAMIREZ S.A.S.**, para que en el término legal de cinco días le pague a la sociedad **ICOLOPOR S.A.S.** las siguientes sumas de dinero;

1. La suma de **\$4.339.000.00** por concepto del capital representado en la FACTURA DE VENTA N°1115, aportada como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 06 de junio de 2019 y hasta que se realice el pago.
2. La suma de **\$2.890.000,00** por concepto del capital representado en la FACTURA DE VENTA N°1125, aportada como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 20 de julio de 2019 y hasta que se realice el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

La Dra. EUGENIA ARANGO TINJACA actúa como apoderada de la parte demandante.

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

Notifíquese (2)

A handwritten signature in black ink, reading "ERIKA MENDEZ ACERO". The signature is stylized with a large, looped "M" and a distinct "A" at the end.

ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 036 del 28 de
septiembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-0056300

En atención a la solicitud que antecede, se Decreta EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la sociedad demandada CONSTRUCCIONES SANCHEZ Y RAMIREZ S.A.S., tenga depositados a cualquier título en los bancos enunciados en el ítem de medidas cautelares contenido en la demanda. Límitese la medida a la suma de \$12.000.000.00. Oficiése.

Notifíquese (2)

ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 036 del 28 de
septiembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

